



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12314-2022
Autorización de la desconcentración de la carrera de Licenciatura en
Ingeniería de Alimentos (910402) en la Sede Regional de Guanacaste
(Recinto de Liberia)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k), 108, 109 incisos c), ch), e), f) y g), 197, 198 y 200 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el artículo 7 de la Sesión N°4112 del Consejo Universitario, dispone:

RESULTANDO

I. Mediante la Resolución VD-R-10469-2018, la Vicerrectoría de Docencia autorizó la desconcentración de la carrera de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos, código 910402, en la Sede Regional de Guanacaste, por cinco promociones, a partir del primer ciclo del 2018.

II. En la sesión 174-2022 del 24 de junio del 2022, la Asamblea de la Escuela de Tecnología de Alimentos acordó la desconcentración de la carrera de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos, código 910402, en la Sede Regional de Guanacaste (Recinto de Liberia).

III. En la sesión 5-2022 del 29 de junio del 2022, la Asamblea de la Sede Regional de Guanacaste acordó la desconcentración de la carrera de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos, código 910402, para su oferta académica.

IV. Por medio del oficio ETA-409-2022, la Escuela de Tecnología de Alimentos remitió a la Vicerrectoría de Docencia los documentos requeridos para valorar la solicitud de desconcentración de la carrera de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos, código 910402, en la Sede Regional de Guanacaste (Recinto de Liberia).

V. A través del oficio CEA-1750-2022, se rindió el informe final de análisis sobre los criterios de pertinencia académica y factibilidad administrativa-presupuestaria para el proceso de desconcentración de la carrera de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos, código 910402, en la Sede Regional de Guanacaste (Recinto de Liberia).

CONSIDERANDO

I. En los artículos 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k) y 200 del Estatuto Orgánico, se define la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para aprobar,



sancionar y supervisar la oferta académica de planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, en aras de atender a las necesidades de interés nacional.

II. El artículo 108 del Estatuto Orgánico inspira el principio de regionalización de las actividades universitarias, en aras de coadyuvar a la transformación integral de la sociedad costarricense.

III. De conformidad con el artículo 109 inciso ch) del Estatuto Orgánico, las Sedes Regionales tienen a cargo la oferta académica de carreras conducentes a grados académicos, a través de las modalidades de descentralización y/o desconcentración.

IV. Por medio del artículo 7 de la Sesión N°4112 del 31 de mayo de 1995, el Consejo Universitario conceptualizó el término de “carreras desconcentradas” como aquellas que se ofertan temporalmente en una Sede Regional, bajo la articulación y responsabilidad de las Unidades Académicas (Facultades, Escuelas y Sedes Regionales), para atender las necesidades eventuales de una determinada región del país.

V. En las circulares VD-12-2017 y VD-48-2017, la Vicerrectoría de Docencia dispuso las bases procedimentales y operativas para la desconcentración de carreras en las Sedes Regionales.

VI. A través de la Resolución VD-11541-2020, la Vicerrectoría de Docencia estableció los parámetros que deben considerarse para la elaboración de los estudios de pertinencia académica y factibilidad administrativa-presupuestaria.

VII. La Carta de Entendimiento remitida por las Unidades Académicas involucradas se encuentra debidamente suscrita por las direcciones respectivas y delimita, con claridad, las responsabilidades académico-administrativas de cada una de las partes.

VIII. La Asamblea de Escuela de Tecnología de Alimentos, en la Sesión N.° 174-2022 y la Asamblea de Sede Regional de Guanacaste, en la Sesión N.° 5-2022, acordaron la desconcentración de la carrera bajo los términos establecidos en la Carta de Entendimiento suscrita entre ambas Unidades Académicas.

IX. El Estudio de Pertinencia Académica y Factibilidad Administrativa-Presupuestaria fue presentado oportunamente e incluye la información requerida



para evaluar los criterios de pertinencia, viabilidad y conveniencia para desconcentrar la carrera solicitada en la Sede Regional respectiva.

X. El Centro de Evaluación Académica rindió el informe final de análisis sobre los criterios de pertinencia académica y factibilidad administrativa-presupuestaria para el proceso de desconcentración de esta carrera.

XI. Se ha verificado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la normativa universitaria.

POR TANTO

1. Se autoriza la desconcentración de la carrera de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos, código 910402, en la Sede Regional de Guanacaste (Recinto de Liberia) por cinco promociones, a partir del primer ciclo lectivo del año 2023.

2. Para la apertura de promociones adicionales a las expresamente autorizadas en esta resolución, las unidades académicas involucradas deberán realizar los ajustes necesarios al Estudio de Pertinencia Académica y Factibilidad Administrativa-Presupuestaria, de acuerdo con los informes generados por la Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Evaluación Académica.

3. La Sede Regional de Guanacaste deberá impartir el último plan de estudios de la carrera desconcentrada, vigente a la fecha de la presente resolución y comprenderá las modificaciones posteriores que sean introducidas a la malla curricular, en igualdad de condiciones entre las Unidades Académicas involucradas.

4. La desconcentración de esta carrera no presupone la designación obligatoria de recursos de apoyo por parte de la Vicerrectoría de Docencia. En caso de estimarlo necesario, la gestión de estos recursos podrá realizarse cada semestre, para lo cual esta Vicerrectoría considerará la solicitud de apoyo presupuestario, según las posibilidades financieras de la institución.

5. Las Unidades Académicas involucradas, de manera conjunta, deberán suscribir y rendir un Informe Ejecutivo de Gestión de Carrera ante la Vicerrectoría de Docencia, a más tardar, el último día hábil del mes de agosto de cada año, durante el periodo de vigencia de la presente resolución. Dicho documento deberá contener la información que, oportunamente, requiera esta Vicerrectoría.



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12314-2022

Página 4

6. Las modificaciones curriculares que se requieran realizar al Plan de Estudios de la carrera desconcentrada deberán ser analizadas por un grupo de trabajo, integrado por miembros de la Comisión de Docencia de la Unidad Base y su equivalente en la Sede Regional. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por las autoridades universitarias competentes.

NOTIFÍQUESE A:

Dirección Escuela de Tecnología de Alimentos.
Dirección Sede Regional de Guanacaste.
Centro de Evaluación Académica.
Oficina de Registro de Información.
Coordinación Consejo Área de Sedes Regionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre de 2022.

UCR Firmado
digitalmente

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

NFJ/PSH